

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 1100133400320200090 00
Acción: TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: NUBIA CONSUELO SALAZAR SALAZAR
Accionado: NUEVA EPS

Asunto: Abre incidente de desacato

Procede el Despacho a decidir la solicitud de apertura de incidente de desacato, elevada por la señora Nubia Consuelo Salazar Salazar, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela del 09 de junio de 2020, por parte de la Nueva E.P.S.

1.- De la orden dada en el fallo de tutela

Mediante sentencia del 09 de junio de 2020, este Despacho resolvió:

“PRIMERO.- CONCEDER la protección constitucional del derecho fundamental de petición solicitado por la señora Janeth Mendoza Márquez, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR al Director General de la Nueva EPS, para que de manera directa o por intermedio del Vicepresidente de Operaciones, y/o del Gerente de Recaudo y Compensaciones de la misma entidad, o a quien se haya delegado para tal fin, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la presente decisión, procedan a notificar en debida forma a la accionante, la respuesta del 5 de mayo de 2020, radicado VO-GRC-DC-1227892-20, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Para verificar el cumplimiento de lo ordenado, la entidad deberá remitir a este juzgado copia de constancia de su comunicación efectiva a la tutelante.”

La anterior decisión se corrigió el 12 de junio de 2020, en lo referente al punto número 2, “en el sentido de indicar que el nombre correcto de la persona a quien se le protege el derecho fundamental de petición, obedece a Nubia

Consuelo Salazar Salazar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."

La anterior providencia fue notificada a la entidad accionada el 12 de junio de 2020, por correo electrónico.

2.- Actuaciones posteriores al fallo de tutela

La accionante Consuelo Salazar Salazar, mediante correos electrónicos enviado a este Despacho el día 23 de junio y 03 de agosto de 2020, solicitó abrir incidente de desacato en contra de la Nueva E.P.S., por el presunto incumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela referido.

Por auto del 08 de julio de 2020, se requirió previo abrir incidente, *"a la Vicepresidente de Operaciones, Doctora Mónica Rey Dueñas y al Gerente de Recaudo y Compensaciones, Doctor Seird Núñez Gallo o a quien se haya delegado para tal fin, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto, informen y acrediten ante este Despacho, el cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela del 9 de junio de 2020 y corregido mediante providencia del 12 de junio del mismo año, en cuanto se amparó el derecho fundamental de petición de la accionante y se ordenó notificar en debida forma la respuesta del 5 de mayo de 2020 con radicado VO-GRC-DC-1227892-20, proferida por esa entidad a la petición de la accionante"* (auto requerimiento previo, en dos folios), para que acreditara el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

3.- Consideraciones

El incidente de Desacato está regulado por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que determina que quien incumpla la orden de un juez de tutela estará incurso en desacato, sancionable con arresto y multa, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La norma antes citada contempla las sanciones susceptibles de ser impuestas a la parte accionada que desacate una orden judicial, para lo cual previamente se debe garantizar el derecho al debido proceso.

4.- Caso concreto:

El Despacho encuentra que la Nueva E.P.S. no ha rendido informe acerca del cumplimiento del fallo de tutela proferido el 09 de junio de 2020, por el que se amparó la protección constitucional de derecho fundamental de

petición, de la señora Consuelo Salazar Salazar y se ordenó al Director General de la Nueva E.P.S., para que de manera directa o por intermedio del Vicepresidente de Operaciones, y/o del Gerente de Recaudo y Compensaciones de la misma entidad, o a quien se haya delegado para tal fin, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del fallo, procedieran a notificar en debida forma a la accionante, la respuesta del 5 de mayo de 2020, radicado VO-GRC-DC-1227892-20.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Abrir el incidente de desacato a que se refiere el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, contra del señor José Fernando Cardona Uribe, en calidad de Presidente de la NUEVA EPS y/o quien hagan sus veces, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor José Fernando Cardona Uribe, en calidad de Presidente de la Nueva E.P.S. y/o quien haga sus veces. Córrese traslado del incidente de desacato formulado por la parte actora, por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, término durante el cual podrán presentar contestación al mismo, solicitar y acompañar las pruebas que estimen conducentes.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior ingrese al Despacho inmediatamente a proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ERICSON SUESCUN LEÓN
Juez

A.A.T.

Firmado Por:

ERICSON SUESCUN LEON

JUEZ CIRCUITO

Expediente: 11001 3334 003 2020 00090 00

Accionante: Consuelo Salazar Salazar

Accionada: Nueva E.P.S..

Apertura de Incidente de Desacato

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ff0b0405b8c951069fc7a0c03a8d54d97d2b1993e9976537d10fde5a2bebae**

Documento generado en 12/08/2020 04:27:59 p.m.